



RESOLUCIÓN ALCALDIA

Nro. 274-2025-A-HMPP-PASCO
Cerro de Pasco, 30 de julio de 2025

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

Que, en atención; al Memorando N° 0731-2025-HMPP-PASCO/A del Despacho de Alcaldía, Informe N° 0342-2025-HMPP-A/GM de Gerencia Municipal, Informe Legal N° 369-2025-DSVR-OGAJ de la de la Oficina General de Asesoría Jurídica, RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 057-2025-A-HMPP-PASCO, en relación al Expediente N° 14-00001-00020-2023-08-010402-0 sobre **NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO** presentado por **CLINTON ADRIAN RIOS BERROSPI**, por lo siguiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No 27972, menciona que “**los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.** La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, de acuerdo al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, el principio de legalidad, entre otros, por el cual entre otros agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones en la normatividad vigente, cuyo principio también se denomina como “Vinculación Positiva de la Administración a la Ley” que se encuentra consagrado en el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, la nulidad de oficio es un procedimiento por el cual, la administración pública realiza un análisis de legalidad del acto emitido, a efectos de advertir si este guarda conformidad con el marco normativo vigente, o si cumple con los requisitos de validez de acto administrativo regulados en el artículo 3° del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo un elemento imprescindible que, además de ello, se advierte la vulneración de derechos fundamentales o se afecta al interés público.

Que, con fecha 08 de mayo de 2024 el administrado CLINTON ADRIAN RIOS BERROSPI, identificado con DNI N° 04218458 quien solicita “**DECLARE NULIDAD DE CERTIFICADO DE POSESION** de fecha 06 de mayo de 2008, **CONSTANCIA DE POSESIÓN** de fecha 21 de mayo de 2022 Y **CERTIFICADO DE POSESIÓN** de fecha 23 de diciembre de 2022 emitida a favor de **HUBERTH ANTONIO CHAVEZ MURILLO**” del predio ubicado en la Calle 3 Mz D Lote 12, AA. HH. Tupac Amaru - Chaquicocha, distrito de Chaupimarca – Provincia y departamento de Pasco.

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

Que, el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, el cual aprueba el reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 “Ley de Desarrollo Complementaria de la formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de servicios básicos”, menciona dentro del artículo 27°. - **Municipalidades otorgaran Certificado o Constancia de Posesión** “*las municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su cercado, otorgaran a cada poseedor el certificado o constancia de posesión¹ para fines del otorgamiento de la factibilidad de servicios básicos*”.

Sobre el certificado de posesión de fecha 06 de mayo de 2008: Observando el documento se aprecia que certificado de posesión emitida a favor de HUBERTH ANTONIO CHAVEZ MURRILLO identificado con DNI N° 80087491 no cumple con los estándares que nuestra entidad emite, no existe numeración del certificado, no existe la firma de la gerencia o subgerencia, teniendo a la vista datos incompletos, con fecha 11 de mayo de 2023 la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, solicita al área de Archivos a fin que remita el expediente para su evaluación el original y dar fe de su existencia, sin embargo a la fecha no se ha encontrado el mencionado documento desacreditando su existencia del acto administrativo.

Sobre la constancia de posesión de fecha 21 de noviembre de 2022: Que teniendo a la vista la Constancia de Posesión N° 096-2022-GM/GI/SGPTD-HMPP-PASCO de fecha 21 de noviembre de 2022, de la evaluación se observa. – que el solicitante **NO ES LA MISMA PERSONA QUE FIRMA EL DOCUMENTO**, ya que en la firma se indica que la firma corresponde a otra persona, porque antecede a la firma el signo x y comparando con los datos que emite la RENIEC, no son iguales ni idénticos, por ende, son actos viciados que vulneran la buena fe pública.

Sobre el certificado de posesión de fecha 23 de diciembre de 2022: Que, teniendo a la vista el certificado de posesión N° 052-2022-SGPDT/GI/PASCO, emitida a favor del Sr. CHAVEZ MURRILLO HUBERTH ANTONIO, sobre el inmueble ubicado Calle 3 Mz. D Lote 12 Asentamiento Humano Tupac Amaru, sector Chaquicocha – Distrito de Chaupimarca, Provincia y Departamento de Pasco, de la revisión del expediente, se pudo evaluar que se ha omitido algunos requisitos que nuestro TUPA exige para el emisión de un certificado de posesión, a la fecha el señalado acto administrativo ya se encuentra sin vigencia, porque estos certificados solo tienen una validez de 06 meses desde la fecha de sus emisión.

Que, estos actos administrativos fueron emitidos sin calificación alguna y no cumpliendo con los requisitos exigidos por nuestro TUPA recae en su nulidad, actos inválidos que carecen de todo trámite administrativo y judicial., Los actos de mala fe dentro de un acto administrativo son aquellas acciones realizadas con la intención de engañar, perjudicar o aprovecharse de la situación en detrimento de la buena fe que debería prevalecer en los procedimientos administrativos. Estos actos pueden implicar:

- **Falsificación de información:** Presentar documentos o declaraciones falsas.
- **Ocultamiento de hechos:** No revelar información relevante o necesaria para el proceso.
- **Manipulación de procedimientos:** Utilizar trucos o maniobras para alterar el curso normal del proceso administrativo.
- **Abuso de derecho:** Usar derechos de manera excesiva o abusiva, causando perjuicio a otros.
- **Conspiración:** Colaborar con otras personas para realizar actos fraudulentos.

SOBRE LA CAUSALES DE NULIDAD

¹ el Certificado de Posesión es el documento el cual acredita que el solicitante viene haciendo posesión de manera continua, pacífica y publica en un determinado bien.

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

El artículo 10° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General señala que “son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho”, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, **cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.**

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Así la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 en su Artículo 213. sobre la NULIDAD DE OFICIO (modificado por el Decreto Legislativo N° 1452), esencialmente señala dentro de los numerales 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales., y 213.2. **“La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”.**

Que, mediante Informe Legal N° 578-2024-PRPS-OGAJ, la de la Oficina General de Asesoría Jurídica Opina que se declare Infundada el recurso de reconsideración presentado por el administrado HUBERT ANTONIO CHAVEZ MURILLO, así mismo recomienda declarar la nulidad total de todos los actos administrativos emitidos a favor del administrado.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de atribuciones otorgadas mediante acto resolutivo por el titular de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de los ACTOS ADMINISTRATIVOS: CERTIFICADO DE POSESIÓN de fecha 06 de mayo de 2008, CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 096-2022-GM/GI/SGPTD-HMPP-PASCO de fecha 21 de noviembre de 2022 y CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 052-2022-SGPDT/GI/PASCO de fecha 23 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Desarrollo Territorial y demás unidades orgánicas tomar las medidas administrativas que corresponden, para ejecutar de forma inmediata lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados y demás unidades orgánicas de esta entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente